

Resolución: XIV/EXT/487/15-01
Fecha: 21 de septiembre de 2015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. En fecha 05 de agosto de 2015, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200048715, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Requiero información sobre los proyectos financiados por el Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social que se enlistan en el documento adjunto a esta solicitud (FONDO.SECTORIAL.SALUD.DOCX). La información solicitada se refiere a: a) Los protocolos de investigación de los proyectos. b) Información sobre transferencia a usuarios (productos transferidos y mecanismos de transferencia utilizados) contenida en los respectivos informes finales.(sic)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2015, el funcionario designado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico manifestó lo siguiente:

[...]

Solicitud 1111200048715.- Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social.

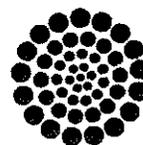
- a) Los protocolos de investigación de los proyectos.

Los protocolos de investigación cuentan con información reservada o confidencial, por lo que se tendrían que elaborar versiones públicas.

El número de hojas que corresponden a la información solicitada, representan un total de 646, de acuerdo a lo señalado en el documento anexo al presente correo.

- b) Información sobre la transferencia a usuarios (productos transferidos y mecanismos de transferencia utilizados) contenida en los respectivos informes finales.

Debido a que las propuestas son desarrolladas por los diferentes organismos e instituciones, Centros de Investigación que pertenecen al Sector Salud, no se realiza la



transferencia de resultados, ya que estos constituyen un insumo de generación y aplicación de conocimiento para las mismas instituciones y organismos sujetos de apoyo....
[...]

- V. Derivado de lo manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa respecto de la versión pública, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información relativa a los proyectos financiados por el Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social, a los protocolos de investigación de los proyectos e Información sobre transferencia a usuarios (productos transferidos y mecanismos de transferencia utilizados) contenida en los respectivos informes finales

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, teniendo a la vista las versiones públicas remitidas por la Unidad Administrativa, procede a confirmar la clasificación de la información que contenga elementos de propiedad intelectual de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por considerar que es información reservada en virtud de que puede poner en riesgo derechos de propiedad intelectual. -----

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información, teniendo a la vista las versiones públicas remitidas por la Unidad Administrativa, procede a confirmar la clasificación de la información relacionada con los datos personales de una persona física identificada o identificable de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por considerar que es información confidencial. -----

TERCERO.- El Comité de Información instruye a la Unidad Administrativa a realizar una nueva versión pública en la que deberá eliminarse únicamente los elementos esenciales que pongan en riesgo los derechos de propiedad intelectual de los sujetos de apoyo y no todo el texto del rubro, en términos de la presente resolución. -----



CUARTO.- Entréguese al particular las versiones públicas elaboradas por la Unidad Administrativa en atención a que ya se ha realizado el pago correspondiente de derechos y notifíquese el contenido de esta resolución.

QUINTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: XIV/EXT/487/15-01 de fecha 21 de septiembre de 2015.